

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

06

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO EL ARTICULO 23 A LA LEY GENERAL SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de mantener la unidad nacional y el respeto a los símbolos patrios, se propone la modificación del artículo 23 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Esta modificación tiene como objetivo prohibir el uso de banderas con carácter ideológico o simbólico distinto a la Bandera Nacional y las banderas de los estados en los edificios públicos. La justificación para esta propuesta se basa en fundamentos constitucionales, históricos, sociales y políticos, los cuales se detallan a continuación.

Fundamento Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de igualdad y no discriminación, asegurando que todos los individuos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Este principio es fundamental para asegurar que cualquier símbolo utilizado en edificios públicos no fomente divisiones o discriminación por motivos ideológicos.

El artículo 40 de la Constitución establece que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Este artículo subraya la importancia de la unidad nacional y la soberanía de los estados, aspectos que se deben reflejar en el uso de símbolos patrios.

Además, el artículo 42 define el territorio nacional, el cual está representado por la Bandera Nacional. La modificación propuesta fortalecería el respeto y la solemnidad de este símbolo, asegurando que solo la Bandera Nacional y las banderas de los estados sean utilizadas en los edificios públicos, lo que refuerza la identidad nacional y el respeto a la integridad territorial.

Importancia de los Símbolos Patrios

Los símbolos patrios, como la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, son emblemas de la identidad y la unidad nacional. Representan la historia, la cultura y los valores de la nación mexicana. El uso de estos símbolos está regulado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con el fin de asegurar su respeto y adecuada representación.

El artículo 1° de dicha ley establece que "el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno." Esta disposición subraya la importancia de mantener la integridad y el respeto a estos símbolos en todos los contextos públicos.

Razones Históricas y Culturales

Históricamente, la Bandera Nacional ha sido un símbolo de lucha y unidad para el pueblo mexicano. Desde la Guerra de Independencia hasta la Revolución Mexicana, la bandera ha acompañado a los mexicanos en momentos cruciales de su historia, simbolizando la libertad, la justicia y la soberanía. Permitir el uso de banderas ideológicas en edificios públicos puede diluir este sentido de unidad y respeto hacia los símbolos nacionales.

La diversidad cultural y política de México es amplia y valiosa; sin embargo, es fundamental que los espacios públicos se mantengan como lugares de neutralidad y cohesión, donde los símbolos que se exhiban representen a toda la nación y no a grupos específicos. Esto es crucial para mantener la armonía y el respeto mutuo entre los diferentes sectores de la sociedad.

Implicaciones Sociales y Políticas

El uso de banderas ideológicas en edificios públicos puede generar divisiones y conflictos, dado que estos símbolos representan intereses particulares que pueden no ser compartidos por toda la comunidad. En un país con una historia rica y compleja como México, es vital que los espacios públicos se utilicen para promover la unidad y la cohesión social, no para fomentar divisiones.

Políticamente, la exhibición de banderas ideológicas puede ser interpretada como un apoyo o rechazo implícito a ciertos movimientos o partidos, lo cual puede

comprometer la imparcialidad de las instituciones públicas. Es esencial que los edificios gubernamentales y otros espacios públicos mantengan una posición neutral y respetuosa hacia todos los ciudadanos, sin mostrar favoritismo hacia ninguna ideología o movimiento.

Refuerzo de la Identidad Nacional

La modificación del artículo 23 también busca reforzar la identidad nacional. En un mundo globalizado, donde las influencias externas son cada vez más fuertes, es importante que los mexicanos mantengan un sentido claro y firme de su identidad nacional. La Bandera Nacional y las banderas de los estados son símbolos poderosos de esta identidad, y su uso exclusivo en edificios públicos puede ayudar a fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo nacional.

Propuesta de Modificación

Se propone que el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales sea modificado para incluir una prohibición explícita del uso de banderas ideológicas en edificios públicos. La redacción sugerida es la siguiente:

Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, sólo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede, podrán izarse o concurrir aun las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente.

Adición propuesta: "En ningún edificio público de la República se permitirá el uso de banderas con carácter ideológico, simbólicas o representativas de movimientos distintos a la Bandera Nacional o las banderas de los estados de la República

Mexicana. Esta disposición tiene el objetivo de asegurar la solemnidad y el respeto a los símbolos patrios."

Conclusión

La propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales está fundamentada en principios constitucionales, históricos, culturales, sociales y políticos. Al prohibir el uso de banderas ideológicas en edificios públicos, se busca mantener la unidad nacional, el respeto a los símbolos patrios y la neutralidad de las instituciones públicas. Esta modificación contribuirá a fortalecer la identidad nacional y asegurar que los espacios públicos se utilicen para promover la cohesión y el respeto mutuo entre todos los ciudadanos mexicanos.

En resumen, la modificación propuesta es una medida necesaria para proteger y respetar la esencia de los símbolos patrios, reforzar la unidad nacional y mantener la neutralidad de los espacios públicos. A través de esta modificación, se busca asegurar que los edificios públicos en México sigan siendo un reflejo de los valores y la identidad de la nación, representados dignamente por la Bandera Nacional y las banderas de los estados.

DECRETO:

UNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 23 de la LEY GENERAL SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES para quedar como sigue:

Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, sólo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el

Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede, podrán izarse o concurrir aun las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente.

En ningún edificio público de la República se permitirá el uso de banderas con carácter ideológico, simbólicas o representativas de movimientos distintos a la Bandera Nacional o las banderas de los estados de la República Mexicana. Esta disposición tiene el objetivo de asegurar la solemnidad y el respeto a los símbolos patrios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 10 de Junio 2024.

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

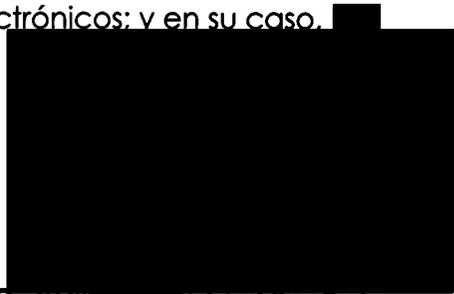
Autorizo que mis datos personales y datos sensibles si se presenta el caso sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Domicilio para recibir notificaciones:

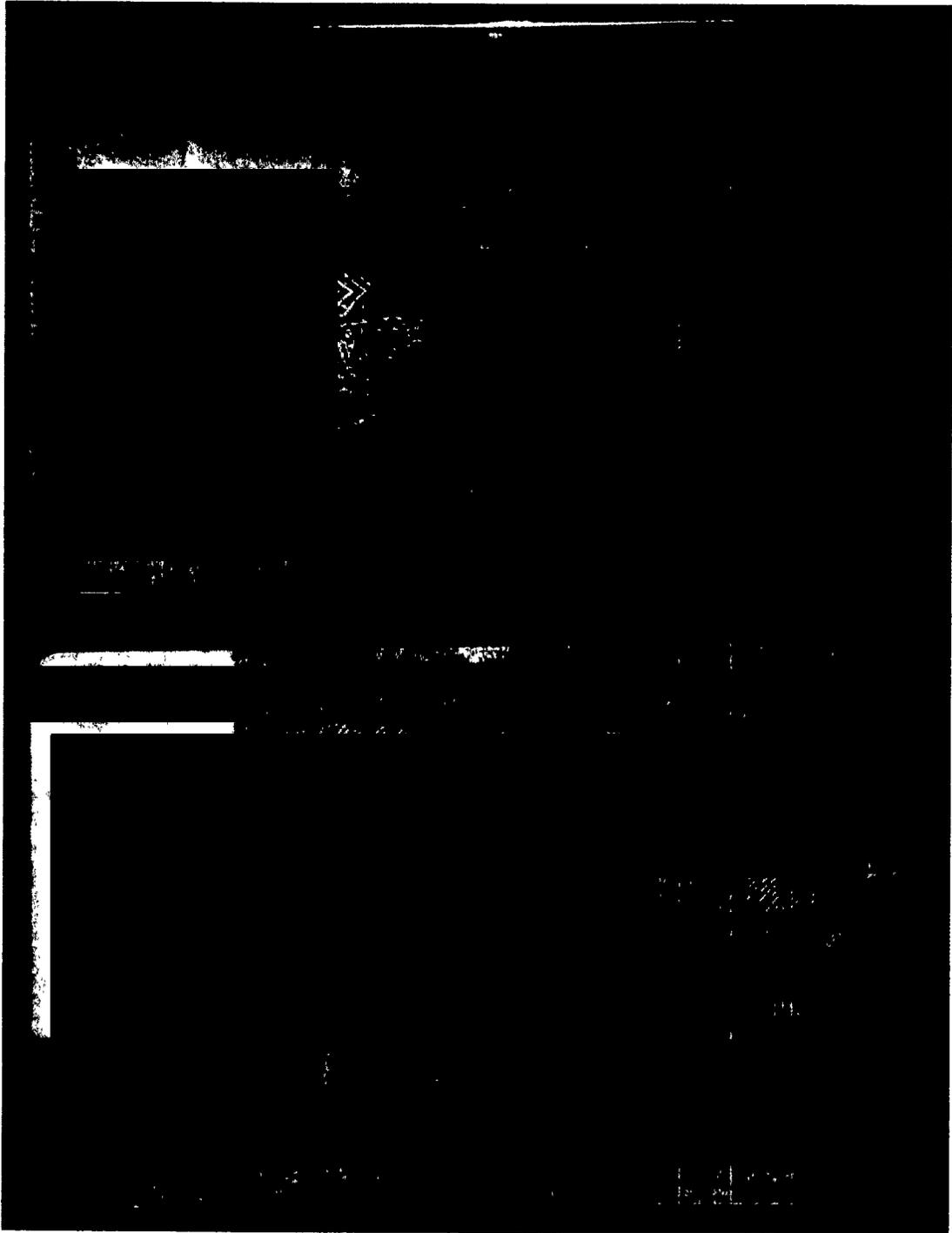


Autorizo el recibir notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

CORREO: [Redacted]



C. Juan Carlos Leal Segovia



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
10 JUN 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.